República Argentina



Provincia de Catamarca

BOLETIN OFICIAL VIUDICIAL

Gobernador:

Vice Gobernador:

Ministro de Gobierno y Justicia:

Ministro de Hacienda y Finanzas:

Ministro de Salud y Acción Social:

Ministro de Producción y Desarrollo:

Ministro de Cultura y Educación:

Sr. ARNOLDO ANIBAL CASTILLO

Dr. SIMON FERMIN HERNANDEZ

Dr. GUILLERMO ADOLFO HERRERA

Sr. HERNAN MIGUFL COLOMBO AC

Dra. AURORA DEL C. PICO ZOSSI . DE AHUMADA

Sr. HERNAN MIGUEL COLOMBO

Lic. LUIS VARELA DALLA LASTA

LXVIII

Viernes, 19 de Noviembre de 1993

Nº 93

BOLETIN JUDICIAL

Aparece Marton y Viermon Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelestual E Tramite

Dirección de Imprenta, Boletín Oficial, Archivo y Microfilmación Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. 23687 - Balta 669 - Tel. 23066 - 24953

Directora: Prof. Susana Valverde de Luna

Tiraje de esta Edición; 300 ejem. de 28 Pág.

Advertencia: Los documentos oficiales publicasios en el Boletín Oficial de la Provincia serán fenidos por auténticos y obligatorios por el solo kecho de la publicación. Ningún funcionario o folipleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicado de la Provincia consuminación de práctica (Deto. del 23 de Assesto de 1811).

SUMARIO

LEYES

PAGINAS

·Nº 4755 — Dcto. Nº 2173 — DISPONESE EL ESTUDIO, PROYECTO Y EJECUCION DE LA OBRA "CALLE PRINCIPAL DE BANDA SUD —	
LA PUERTA — AMBATO"	2061
Nº 4756 — Deto. Nº 2174 — ESTABLECESE ADICIONAL POR IN- COMPATIBILIDAD PROFESIONAL A AGENTES UNIVERSITARIOS	
DEL ESCALAFON GENERAL CON FUNCIONES INCOMPATIBLES	
· A SU PROFESION	2061/63
Nº 4757 — Deto. Nº 2202 — REGALIAS MINERAS	2063/65
Nº 4758 — Deto. Nº 2203 — REGULARIZACION DE IMPUESTOS PRO-	
VINCIALES	2065/68
DECRETOS	
PUBLICACION ADELANTADA	
H.F. Nº 2218 — FIJASE FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL ACO-	
GIMIENTO AL REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION DE IM- PUESTOS	2066/67
The second of th	
RESOLUCIONES MINISTERIALES	
Nros. 998 a la 1000 — SINTETIZADAS	2067
H.F. (S.O.S.P.) Nº 1001 — APRUEBASE CONCURSO DE PRECIOS Nº 28 93 REALIZADO POR VIALIDAD PROVINCIAL	2067/69
Nº 1002 — SINTETIZADA	2069

LEYES

LEY Nº 4755 — Decreto Nº 2173 eligis and A de Noviembre de

DISPONESE EL ESTUDIO, PROYECTO de la companya de la Y EJECUCION DE LA OBRA "CALLE PRINCIPAL DE BANDA SUD

El Senado y la Cámara de Diputados o de la Provincia de Catamarca de Catamarca Art. 2º — El presente instrumento legal

LEY:

proyecto y ejecución de la obra de asfalto po vese de la obra de asfalto po vese de la obra de la o para la calle principal de la Banda Sud, lo mana la calle principal de la Banda Sud, lo mana la calle principal de la Banda Sud, lo mana la calle principal de la Banda Sud, lo mana la calle principal de la Banda Sud, lo mana la calle principal de la Banda Sud, lo mana la calle principal de la Banda Sud, lo mana la calle principal de la Banda Sud, lo mana la calle principal de la Banda Sud, lo mana la calle principal de la Banda Sud, lo mana la calle principal de la Banda Sud, lo mana la calle principal de la Banda Sud, lo mana la calle principal de la Banda Sud, lo mana la calle principal de la Banda Sud, lo mana la calle principal de la calle principa calidad de La Puerta — Dpto. Ambato. Registrada con el Nº 4755.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se mputará al presupuesto del ejercício 1992

ARTICULO 39 — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVE-CIENTOS NOVENTA Y TRES, T TOLINIO

Abogado, Liscamana Dr. RICARGO GASPAR GUZMAN Presidente Cámara de Dijutados Dr. SIMON F. HERNANDEZ Vice Gobernador Presidente [ADM .11] Cámara de Senadores

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO Secretario Parlamentario Cámara de D.putados

> OSCAR OYARZO Secretario Parlamentario Cámara de Senadores

Decreto No 2173

San Fernando del Valle de Catamarca, 4 de Noviembre de 1993.

manument (5, 65) om El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

PUERTA — AMBATO" a lo adua choc Art. 19 — Téngase por Ley de la Pronos surial casvinii asla vincia la precedente sanción.

Sancionan con l'uerza de l'acta será refrendado por los señores Ministros Bonna TaluimbA n. ob ode Gobierno y Justicia y Hacienda y Finanzas. org. modery

ky v comaining to so I - Art. 30 - Cúmplase, comuniquese, pu-ARTICULO 1º — Dispónese el estudio, blíquese, dése al Registro Oficial y Archí-

vo Provincial: ARNOLDO ANIBAL CASTILIO Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera Ministro de Gobierno y Justicia

tes de la menonia Lep.

U O STORIO D DD Hernan Miguel Colombo Ministro de Producción y Desarrollo

LEY Nº 4756 - Decreto Nº 2174

ESTABLECESE ADICIONAL POR CINCOMPATIBILIDAD PROFESIONAL A AGENTES UNIVERSITARIOS DEI. ESCALAFON GENERAL CON FUNCIONES INCOMPATIBLES A SU PROFESION

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

LEY:

ARTICULO 19 - Los profesionales universitarios de la Administración Pública Provincial comprendidos en el Escalafón General, que desempeñen funciones consi

deradas incompatibles con el ejercicio de su profesión independiente, percibirán a partir de la vigencia de la presente Ley, un adicional denominado "Por Incompatibilidad Profesional", consistente en el veinticinco por ciento (25%) de la remuneración total del cargo de Director Provincial.

ARTICULO 2º — El adicional que se menciona en el artículo anterior será liquidado a los profesionales universitarios con planes de estudio de cuatro (4) o más años implicando su percepción, inhabilitación automática del agente para ejercer su profesión fuera del ámbito de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 3º — Los organismos y profesiones comprendidas en las disposiciones de los artículos precedentes, serán las que se indican a continuación, y las que por vía reglamentaria se incorporen por el Poder Ejecutivo Provincial;

ORGANISMO

TITULO PROFESIONAL

- Administración General de Rentas y Registro Territorial
- Dirección Provincial de Comercio e Industria
- Contaduría General
- Tesorería General
- Registro de la Propiedad ; Inmobiliaria y Mandatos

ARTICULO 4º — Derógase todo Instruento Legal que se oponga a las disposilones de la presente Ley.

ARTICULO 59 — Comuniquese, publiquese, publiquese,

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. Contador Público Nacional, Contador Público Nacional, Contador Público Nacional,

Contador Público Nacional, Doctor o Licenciado en Ciencias Económicas, Ing. Industrial, Ing. Electromecánico, Ing. de Minas, Químico Industrial, Abogado.

Contador Público Nacional

Contador Público Nacional

Abogado, Escribano.

Dr. SIMON F. HERNANDEZ Vice Gobernador Presidente Cámara de Senadores

Dr. RICARGO GASPAR GUZMAN Presidente Cámara de D.putados

> OSCAR OYARZO Secretario Parlamentario Cámara de Senadores

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámpro de Diputados

Escaneado con CamScanner

Num. 93

Decreto Nº 2174

San Fernando del Valle de Catamarca, de Noviembre de 1993.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 19 — Téngase por Ley de la Provinca la precedente sanción.

Art. 2º - El presente Instrumento Legal será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Just cia y Hacienda y Finanzas. TWO THE BANK STO

Art. 39 — Cúmplase, comuníquese, pu-Miquese, dése al Registro Oficial y Archíthe control of the United the Former of vese.

Registrada con el Nº 4756 y so scalarodes la

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrera Ministro de Gobierno y Justicia

arte in any promin sin

et sin sup and in

Hernan Miguel Colombo Ministro de Producción y Desarrollo

LEY Nº 4757 — Decrets Nº 2202

REGALIAS MINERAS

El Senado y la Cámara de Diputados de la Prov.ncia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

LEY : and or our read

CAPITULO 1 * (SOCO DEDICADO)

DEL HECHO GENERADOR DE LA REGALIA - CEL . HOLDED

ARTICULO 10 — La extracción de sustancias minerales de los yacimientos situaminerales de los yacimientos queda mieta el territorio de la Provincia, queda pago de la Regalía Minera, con

'arregio a las normas que se establecen en esta Ley.

LOLLING THE MEANING

ARTICULO 29 - A los fines previstos en el artículo anterior, se entiende por sustancias minerales, las que el Código de Minería clasifica como de primera y segunda categoría y las que por Ley, sean incorporadas dentro de esa clasificación con posderior dad a la vigencia de la presente.

ARTICULO 3º — Se exigirá el pago de la Regalía Minera desde el momento en que se proceda a la extracción de las sustancias minerales o su depósito en boca m.na, con presindencia del destino de las mismas. Per is lary making reuperance, ober and the same and the same and the same

El decreto reglamentario establecerá el momento a partir del cual nace la obligación de pago, según la naturaleza de la explotación.

Estarán exentas del pago de Regalía Minera la extracción de sustancias minerales destinadas a la investigación y puesta en marcha del emprendimiento minero o estud os especiales en cantidades adecuadas y perfectamente justificadas en la forma y modo previamente determinados por la autoridad de aplicación

CAPITULO II

DE LOS OBLIGADOS AL PAGO

out out and ARTICULO 40 — Están obligadas al pago de la Regalía Minera, todas las personas de existencia real o juríd ca constituídas o autorizadas a funcionar dentro o fuera de la Provincia con ajuste a sus leyes, que sean beneficiarias de concesiones mineras otorgadas por el Estado Provincial, conforme a lo establecido por el Código de Minería y disposiciones reglamentarias, y realicen por si o por interpósita persona el hecho generador descripto en el Artículo 1º. Cuando en la realización del hecho generador intervengan dos (2) o más personas todas se considerarán solidariamente responsables del pago de Regalía Minera.

CAPITULO III

BASES PARA LA DEFERMINACION DE LA REGALIA MINERA

ARTICULO 5º — La Regalía Minera se determinará sobre el volumen físico de sustancias minerales extraídas de cada yacimiento en boca mina, con independencia a su posterior beneficio.

ARTICULO 6º - El importe de la Regalía Minera se determinará por aplicación de la alícuota del tres per ciento (3%) sobre el valor de la materia definida en el anterior calculada en función del tonelaje extraído, por la Ley media recuperable de cada una de las sustancias minerales establecidas en el Artículo 2º de la presente Ley y por la cotización mayor que alcancen las mismas en los mercados.

ARTICULO 7 - A lus imes de la dereiminacion del monto de la Regalia Minera, los obligados al pago deberan presenr dentro de 10s plazos, forma y modaliad que determine la autoridad de aplicacion, una Deciaración Jurada Mensual. La omisión en la presentación de la Declaracon Jurada Mensual dentro de los plazos establecidos, facultará a la autoridad de aplicación a la determinación de oficio de la misma.

. ARTICULO 8º — La alícuota de la Regalia que establece la presente Ley, como así también su base de imposcion no modifican ni derogan las estipuladas en contratos de concesión con aprobación legisdativa especial, que se hallan en curso de ejecución.

CAPITULO IV

DEL PAGO DE LA REGALIA MINERA

ARTICULO 9º — El pago de la Regada Minera se hará en dinero en efectivo. Cuande resulte beneficio para el Estado Provincial, la autoridad de aplicación podrá convenir con los obligados formas de pago en especie, conforme lo establezca la reglamentación.

Cuando el pago sea en especie, las sus tancias minerales o metales que se entre guen como Regalía, tendrán la misma calidad y condiciones que tenga el tipo me do común del o de los minerales o meta les que queden en propiedad del interesado

ARTICULO 109 - El pago del monto de la Regalía resultante de aplicar la ali cuota sobre la producción mensual declarada, lo efectuará el obligado dentro de plazo que establezca la Reglamentación,

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 110 - La falta de presentación de la Declaración Jurada establecida en el Artículo 7º en los plazos en que correspondiere originará la aplicación de una multa automática, cuyo valor será determinado por la Reglamentación, la que m podrá exceder en ningún caso el CIEN POR CIENTO (100%) de la Regalía equivalen te. o de Gebierno y Jus

La omisión del pago del monto de la Regaía a su vencimiento, hace surgir sa 14 cesidad de intimación a'guna, la obligación de abonar juntamente con aquella, los re cargos que fije la reglamentación.

En caso de falsedad en la confeccion de ia Declaración Jurada mensual por part de aquellos que estuvieren obligados a for mularlas, se aplicarán las sanciones que debenía deberán establecerse en la Reglamentación

ARTICULO 12º — Las sustanc as min rales que se transporten dentro de la justificación risdiccion provincial, lo harán bajo las el pecificaciones técnicas que correspondentes se consignen en la Guís de Tránstio de la norales como de la Guís de Tránstio de ap nerales expedidas por la autoridad de aprocación cación. Las sustancias que se transporte en infranción en infracción a lo dispuesto precedent mente, en a lo dispuesto precedent mente, en cantidad, calidad, sustancia (categoría distintas contenidas en la Guidad de Trángito de Tránsito serán pasibles de decomiso s necesidad de intimación alguna.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Heg lat ends gon el-

ARTICULO 13º — La Autoridad de Aplitación de la presente Ley será la Secretana de Minería o el Organismo o Ente que la sustituya en el futuro, cuyas resoluciones serán dictadas ad—referéndum del Poder Ejecut vo cuando así correspondiere, según lo establezca la Reglamentación.

ARTICULO 14º — La Autoridad de Aplicación queda facultada para exigir, cuando lo considere necesario, la exhibición de labros y Documentos de Contabilidad de los obligados, como así también de otros instrumentos que considere necesarios, a los efectos de la verificación del volumen físico de extracción de las sustancias minerales y sus costos de explotación.

ARTICULO 15° — Deróganse la Ley N° 4422|86 y su modificatoria Ley N° 4512|88.

ARTICULO 169 — Comuniquese, publiquese y Archivese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

obtain at texto de la Lec

Dr. SIMON F. HERNANDEZ

Vice Gobernador

Presidente Cámara de Senadores

Dr. RICARGO GASPAR GUZMAN
Presider te
Cámara de Diputados

OSCAR OYARZO
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Decreto Nº 2202

, San Fernando del Valle de Catamarea, 15 de Noviembre de 1998 .

El Gobernador de la Provincia

DECRETAL

Art. 1" — Téngase por Ley de la Provincia la precedente saución.

; Art. 2º — El presente Instrumento Le gal será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Produce ón y Desarrollo.

Art. 89 — Cúmplase, comuniquese, publiquese, dése al Registro Oficial y Archivese.

Registrada con el Nº 4757.

ARNOLDO ANIBAL CABITLLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Guillermo Adolfo Herrara Ministro de Cobierno y Justicia

Hernan Miguel Colombo, Ministro de Producción y Desarrollo

LEY Nº 4758 - Decreto Nº 2203

REGULARIZACION DE IMPUESTOS PROVINCIALES

printinging, and to take a

El Senado y la Cámara de Diputados de la Prov.ncia de Catamarca Sancionan con Fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Articulo 1º de la Ley Nº 4726, texto conforme 'a la Ley Nº 4740, por el siguiente:

"ARTICULO 19 — Establécese en toda la jurisdicción de la Provincia de Catamarca, un régimen de regularización de impuestos por las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hayan operado hasta el

gijosjos, correspondiente a los tr.butos vigentes o no, cuya aplicación, percepción y disculización se hayan a cargo de la Dirección General de Rentas.

El Poder Ejecutivo fijara las fechas de vencimento de los plazos para el acogimiento al régimen especial de regularización tributaria y facilidades de pago que establece la presente Ley, en las circunstancias que se estimer, oportunas".

AKTICULO 29 - Comuniquese, publiquese y Archivese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AND MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dn. ADOLFO MARTIN GIORDANI Presidente Provisoria del Senado en Ejercicio de la Presidencia

Dr. RICARDO GASPAR GUZMAN Presidente Cámara de Diputados

> OSCAR OYARZO Secretario Parlamentario Cámara de Senadores

Dr. GUILLERMO A. ALTAMIRANO Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Decreto Nº 2203

Ean Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Noviembre de 1993

El Gobernador de la Provincia

DECRETAI

Art. 1º - Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.

Art, 29 - El presente Instrumento legal serà refrendado por los señores Ministros de Cobierno y Justicia y Hacienda y Finanzas.

Art. 39 — Cúmplase, comuniquese, la Registro Oficial y bliquese, dése al Registro Oficial y Archi vese. RELIABITED 8

Registrada con el Nº 4758.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO Gobernador de Catamara

Dr. Guillermo Adolfo Herren Ministro de Gobierno y Justes

Hernan Miguel Colombo Ministro de Producción y Desarrollo - L.I Autoridad de Apr

DECRETOS

PUBLICACION ADELANTAR

Decreto H.F. Nº 2218

The endgrir, educt-

FIJASE FECHA DE VENCIMIE PARA EL ACOGIMIENTO AL REI ESPECIAL DE REGULARIZA DE IMPUESTOS

San Fernando del Vale de Cat 15 de Noviembre de 1993.

VIBTO: TO STEEL STORE FALLS

La Ley Nº 4758 por la que se en toda la jurisdicción de la Provincia Régimen de Regularización de Implestos conforme al texto de la Ley 4726 modera cada por Ley Nº 4740; y

CONSIDERANDO:

Que en el último párrafo del Articul de la citada ley faculta al Poder Ejel a fijar las fechas de veneimiento para gerse a dicho régimen;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA: Art. 19 __ Fijaso como fecha de regione la contra para con para con como fecha de regione la contra de regione la miento para el acogimiento al Régimen la